



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 183281

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 2173 / 2017**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – CHE ROGARA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO CÉSAR RAMÍREZ JACQUET, INTENDENTE MUNICIPAL, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRL. N° 24-0058-18/19/20/21/22/23/24/25/26, 24-0058-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, 24-0059-18/19/20/21/22/23/24/25/26, 24-0059-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, 24-0060-01/02/03/04/05/06/07/08, UBICADOS EN EL ASENTAMIENTO CHE ROGARA, BARRIO COSTA HU, DISTRITO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE MISIONES”.

Asunción, 04 de diciembre del 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 6.512/2.017, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Arq. Sara Sánchez, con REG. CTCA N° I-460, del proyecto “Construcción De Viviendas – Che Rogara”, cuyo proponente es la Municipalidad de San Miguel, representada por el Señor Julio César Ramírez Jacquet, Intendente Municipal, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N° 24-0058-18/19/20/21/22/23/24/25/26, 24-0058-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, 24-0059-18/19/20/21/22/23/24/25/26, 24-0059-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, 24-0060-01/02/03/04/05/06/07/08, ubicados en el asentamiento Che Rogara, Barrio Costa Hu, Distrito de San Miguel, Departamento de Misiones.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1298/2017 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, de acuerdo a lo manifestado bajo declaración jurada por el proponente, la Municipalidad de San Miguel a través de la Secretaría Nacional de Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), se encuentra realizando obras destinadas a beneficio de las comunidades locales, consistentes en viviendas económicas, infraestructuras y equipamientos comunitarios, en el marco de varios programas, por lo que éste proyecto en particular corresponde al Programa FONAVI y consiste en la construcción de 60 (sesenta) viviendas, las cuales contemplarán la construcción de 2 dormitorios, estar, baño, cocina – comedor y lavadero con una superficie a construir de 29,038 m²., por vivienda.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliación posterior o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad de San Miguel y/o Cuerpo de Bomberos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales y como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183281(ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y uno).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

